

# Cloud Computing: La nube y la LOPD



El **cloud computing** o Computación en la Nube ofrece un servicio informático de almacenamiento de datos en "en la nube de Internet" de modo que pueden gestionarse los recursos remotamente en cualquier lugar que nos encontremos con solo una conexión a la red. La información se almacena de manera permanente en servidores de Internet y se envía a cachés temporales de cliente, lo que incluye equipos de escritorio, centros de ocio, portátiles, etc.

Este servicio tiene evidentes **ventajas técnicas y económicas** pero lo que quizás esté despertando mayor recelo en algunos casos es el tema de la seguridad y, en concreto, el **cumplimiento de la LOPD con proveedores que no son empresas españolas**.

Es una fase habitual de la preventa de servicios cloud; el cliente quiere y necesita saber dónde van a estar sus datos para registrar el fichero correspondiente en la [agencia española de protección de datos](#).

En el caso del cloud computing más "clásico" es sencillo, le indicamos la dirección postal de nuestro CPD en España. No obstante, cada vez más desplegamos y gestionamos servicios sobre plataformas de terceros, y estos terceros son multinacionales que no tienen físicamente sus servidores en España ([Google Apps](#), [Amazon Web Services](#), [Microsoft Azure](#), [Microsoft Office 365](#), etc.) Las ubicaciones físicas de los CPD's de estos proveedores no son públicas, de hecho algunas veces son custodiadas con extraordinarias medidas de seguridad.

Y entonces ¿Cómo deben hacer las empresas para seguir cumpliendo la LOPD si "se van a la nube"? Aunque el trasfondo legal es amplio y ciertamente complicado, a la hora de la verdad, confiar en un proveedor reconocido es la solución más adecuada.

Puntos a tener en cuenta:

- Debe firmarse un **contrato entre el cliente y el proveedor de servicios** en el que se especifique claramente que el proveedor de servicios va a subcontratar determinados servicios (p.e. la plataforma de virtualización) a un tercero
- Cuando se contrata un servicio a terceros en modo “online”, no es necesario firmar físicamente un contrato con este tercero, el “acepto las condiciones” de este tipo de servicios puede admitirse como aceptación del contrato de cara a la LOPD
- Cuando se contrata a una empresa extranjera, hay que tener en cuenta que es casi imprescindible que esa empresa esté adherida a “Safe Harbor” convenio de varios países en relación a la seguridad de los datos.( Google, Amazon y Microsoft lo están) Aunque esto no asegura todo, creo que debería ser un decisivo a la hora de la elección. Al menos implica que no hay **transferencia internacional de datos** frente a LOPD, estas empresas tienen reconocido un adecuado nivel de protección ([Decisión 2000/520/CE](#))
- Al margen de que los proveedores de cloud Americanos estén adheridos a Safe Harbor, es interesante que la ubicación física de los servidores sea dentro de la CEE, lo cual es el caso de Amazon y Microsoft, por ejemplo, que tienen los que dan servicio a Europa en Irlanda
- No nos engañemos, confiar al 100% en el proveedor de la infraestructura no es generalmente una buena técnica. Confía en un proveedor que complemente la plataforma de este tercero con un sistema de backup totalmente independiente y que utilice cifrado de la información



**APLISER**  
SERVICIOS CONSULTORES S.L.  
*15 aniversario*



**certificado**  
**ASF Consultores**  
C/. Coll i Pujol, 95 2-3  
08912 Badalona  
Tel 902.198.276  
[info@asfconsultores.com](mailto:info@asfconsultores.com)  
C/ Rutlla, 43 Entr. 2ª  
Tel 972.206.013  
[comercial@asfconsultores.com](mailto:comercial@asfconsultores.com)  
**soft  
segur**  
Expertos en Protección de datos desde 2003  
[www.asfconsultores.com](http://www.asfconsultores.com)